



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

at: e

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 254-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 10 de Diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 1451-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 0192-2019-AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, el Informe N° 037-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN del Área de Pensiones, el Memorando N° 1326-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0568-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01268-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe Legal N° 0746-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01129-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Memorando N° 1062-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 474-2019-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 231-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe Legal N° 0297-2019-GAJ/GM/A/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 442-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 004-2019-AP-SPBS-GA-GM/MPMN del Área de Pensiones, el Informe N° 033-2018-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN del Área de Escalafón, el Escrito de fecha 14 de septiembre de 2018 del Sr. Julio Chambilla Romero, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 6) del Artículo Segundo, el que señala: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones trunca, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planilla conforme a ley".

Que, a través de escrito de fecha 14 de Septiembre de 2018, el Sr. Julio Chambilla Romero, solicita el reconocimiento de pago por luto y sepelio, por el deceso de su Sra. Madre Nicolasa Romero de Chambilla, la que ha fallecido el 10 de septiembre de 2018, amparándose en el Convenio Colectivo del 2004, punto 3.3, 3.1, y para dicho fin adjunta la Partida de defunción y la boleta de venta N° 000317 por concepto de un Ataúd, culmina su pedido solicitando se dé trámite a su requerimiento, por ser de justicia y de derecho.

Que, el Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social con Informe N° 033-2018-SPBS-GA-GM/MPMN de fecha 17 de octubre de 2018, evalúa el pedido del Sr. Julio Chambilla Romero y señala que el administrado debe adjuntar la siguiente documentación: 1. Copia del DNI del Titular, 2. Copia del DNI de su Señora madre, 3. Acta (partida) de defunción original, 4. Acta (partida) de nacimiento del administrado, para demostrar el ENTROQUE de familiaridad Madre/hijo, documentación que debe ser solicitada al trabajador.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 004-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 14 de marzo de 2019, el Área de Pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, procede a evaluar la solicitud de pago de luto y sepelio, e indica que el servidor es obrero nombrado en la plaza 095, Trabajador en Servicios III, Código A3-05-870-3, categoría remunerativa “SAB”, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Programa de Funcionamiento, Régimen Laboral D. Leg. 728; señala que el administrado ha cumplido con adjuntar el Acta de Defunción N° 500832979, expedida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado de muerte de la Sra. NICOLASA ROMERO DE CHAMBILLA, madre del solicitante, asimismo presentó el Acta de Nacimiento N° 70825482 (rectificatoria), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya donde se identifica el entronque de familiaridad de madre/hijo; que el trabajador a la fecha del deceso venía percibiendo una remuneración mensual ascendente a S/. 2,328.44 soles, por lo que el cálculo del subsidio es el siguiente:

- Subsidio por fallecimiento de familiar directo:	S/. 2,328.44 X 2	= S/. 4,656.88
- Subsidio por gastos de sepelio y luto		= S/. 3,200.00
TOTAL		= S/. 7,856.88

Asimismo indica que el Convenio Colectivo de 2007 suscrito entre la Municipalidad y el Sindicato de Obreros Municipales, ha reconocido el pago de 02 remuneraciones totales brutas por luto y 02 remuneraciones totales brutas por gastos de sepelio; culmina opinando que previo al acto resolutorio que reconozca lo solicitado, se debe requerir la Certificación Presupuestal a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, por el monto en mención.

Que, mediante Informe N° 231-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la revisión de la disponibilidad presupuestal y emite opinión favorable para el respectivo reconocimiento de pago de Luto y Sepelio, solicitado por el trabajador Julio Laureano Chambilla Romero, según el siguiente detalle:

Fte. Fto	: Recursos Directamente Recaudados
Sec. Func.	: 031 Gestión Administrativa
Clasificador	: 2.2. 23.42 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo
Monto	: S/. 7,856.88 Soles

Que, a través de Informe Legal N° 0297-2019-GAJ/GM/A/MPMN de fecha 08 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el pedido de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio y luto solicitado por el Sr. Julio Laureano Chambilla Romero, y concluye que en mérito al convenio colectivo de 2007, firmado entre la Municipalidad y el SITRAON, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN de fecha 15 de octubre de 2007, en el que se acuerda el pago de 02 remuneraciones totales brutas por luto y 02 remuneraciones totales brutas por gastos de sepelio, es que el administrado adquiere el beneficio de luto y sepelio, por lo que termina opinando que se declare PROCEDENTE el pedido de reconocimiento de pago por luto y sepelio – Subsidio por fallecimiento de familiar directo (Madre), presentado por el trabajador en mención, asimismo agrega que se encuentra dentro de la delegación de facultades de la Gerencia de Administración su aprobación.

Que, mediante Memorando N° 1062-2019-GA/GM/MPMN de fecha 04 de septiembre de 2019, la Gerencia de Administración, solicita se informe si el Convenio en el cual se ampara el recurrente se encuentra vigente; por lo que a través de Informe N° 01129-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 19 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Informe N° 414-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, donde el área de contratos, cumple con informar que los beneficios pactados con las formalidades de ley (Convenios Colectivo), son de aplicación indeterminada e irrenunciable, desde su suscripción hasta que el servidor permanente mantenga vínculo laboral con la entidad municipal respectiva, ya que el convenio colectivo genera derechos a los servidores públicos, concluyendo que lo solicitado por el administrado Julio Chambilla Romero, es amparable por encontrarse ajustado a Ley, siendo esta opinión, ratificada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 0746-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 10 de octubre de 2019, donde señala que el Acta de Negociación Colectiva en mención, aún mantiene su vigencia. Asimismo, la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 1326-2019-GA/GM/MPMN de fecha 13 de noviembre de 2019, advierte del expediente remitido, 3 observaciones, estas son: 1. La documentación obra en copia simple; los datos del Acta de defunción, DNI y Partida de nacimiento del trabajador, deben coincidir, a fin de acreditar la filiación entre el causante y el trabajador; y 3. Informe si el cálculo realizado se encuentra en base al acuerdo pactado en el convenio colectivo. Siendo que mediante Informe N° 1451-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 10 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, ha cumplido con subsanar las mismas: 1. Ha remitido el Expediente administrativo en Original. 2. Los datos del DNI, Acta de Defunción y Partida de Nacimiento del administrado, coinciden, puesto que se advierte de la partida original de nacimiento del administrado, en su anverso que hay





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

anotación rectificatoria, del nombre de la madre del administrado, corrigiendo la letra “Z” por “S” de su nombre NICOLASA, y sobre el punto 3. Esta se ratifica del cálculo efectuado siendo el monto de S/. 7,856.88 soles.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, señala que no se encuentran comprendidos en la referida ley los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Ahora bien, el Informe Legal N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ, precisa que el régimen laboral de los obreros al servicio del Estado, históricamente ha sido, el de la actividad privada. Por tanto, los obreros municipales merecen una consideración especial, toda vez que, por norma expresa, su régimen laboral fue en algún momento el de la carrera administrativa. Siendo la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, vigente del 01 de enero de 1984, la que estableció en su artículo 52, que los obreros municipales estaban sujetos al régimen laboral de la actividad pública; sin embargo, esta disposición fue modificada por la Ley N° 27469, que estableció que los obreros al servicio de las municipalidades están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Sin embargo actualmente, la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 37, segundo párrafo, mantiene dicho régimen estableciendo: “Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala lo siguiente: “La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma (...)”; pudiendo entenderse que una vez firmado un convenio colectivo, los derechos adquiridos alcanza a los miembros integrantes de las partes suscribientes, en este caso al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, del cual el recurrente es miembro integrante.

Que, el inciso e) del artículo 43 de la misma norma, establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año. Asimismo en concordancia el inciso d) señala que el mencionado acuerdo continua vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación prorrogada total o parcial. En ese sentido el administrado adquiere beneficios (luto y sepelio) mediante convenio colectivo celebrado el 2007, firmado entre la Municipalidad y el SITRAOM aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN de fecha 15 de octubre de 2007, IV CLAUSULAS ADICIONALES (OTROS PEDIDOS), punto 4.2, el pago de 02 remuneraciones totales brutas por luto y 2 remuneraciones totales brutas por gastos de sepelio, y se acuerda ser retroactiva al 01 de enero de dicho año”.

Que, mediante Acta Final del Convenio Colectivo del año 2015, entre la Municipalidad y el SITRAOM, se acordó en el punto I DEMANDAS GENERALES, CLAUSULA I, 1.1 “La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente a las leyes, costumbres, actos de trato directo y convenio colectivos en todos sus extremos celebrado anteriormente, respetando el carácter de irrevocable de los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al SITRAOM y en planilla de funcionamiento.

Que, en tal sentido, en merito a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión presupuestal favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y siendo que el pedido del servidor se encuentra amparado por las normas y convenios colectivos mencionadas en los párrafos precedentes, corresponde declarar procedente el pedido del Sr. JULIO LAUREANO CHAMBILLA, por Subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), luto y sepelio, debiendo formalizarse a través del acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **JULIO LAUREANO CHAMBILLA ROMERO**, sobre el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, y el subsidio por gastos de sepelio, por fallecimiento de su madre quien en vida fue doña NICOLASA ROMERO DE CHAMBILLA, acaecido en fecha 10 de septiembre de 2018; en consecuencia **OTORGAR**, en su condición de obrero de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por única vez, el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), hasta por dos (2) remuneraciones totales, y el pago de subsidio por gastos de sepelio, hasta por dos (2) remuneraciones totales, conforme lo acredite, haciendo un total equivalente a S/ 7,856.88 (**SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

contribuciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al administrado **JULIO LAUREANO CHAMBILLA ROMERO**, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION